



EN SUSCRIBIRSE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs
Por tres meses. 36
SE SUSCRIBIRSE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París. G. A. SALVENDY rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION
Por un mes. 21 rs
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real decreto de 22 de Octubre de 1858 se concedió á los Tenedores de renta pública residentes en las provincias la facultad de cobrar los cupones semestrales de sns títulos y acciones en las respectivas Tesorerías, evitándose los gastos y dilaciones que anteriormente experimentaban al cobrar en esta corte. Esta medida ha producido efectos benéficos al crédito del Estado; pero á la sombra de ella puede el interés individual extraño á las mismas localidades, por circunstancias pasajeras, alterar la situacion que el Tesoro debe hacer de sus fondos en relacion con las obligaciones naturales de cada localidad; y para precaver la menor demora en el pago de las atenciones públicas ya consignadas en las Cajas provinciales, S. M. se ha servido mandar que los Tesoreros de Hacienda, bajo su responsabilidad, para recibir y haber de pagar con arreglo á Reales disposiciones anteriores los cupones que se les presenten, exijan de los tenedores la exhibicion de los títulos ó acciones de que hubieren sido cortados, en el concepto de que no se admitirán en las Tesorerías

de las provincias aquellos en que no se llene este requisito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publiquen en la Gaceta los adjuntos estados de las aprehensiones hechas en 1860 en todas las provincias del Reino, con expresion de los motivos por que se han verificado, segun los datos que existen en la Seccion de Orden público, facilitados por los Gobernadores de las mismas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publiquen en la Gaceta los adjuntos estados de las aprehensiones hechas en 1860 en todas las provincias del Reino, con expresion de los motivos por que se han verificado, segun los datos que existen en la Seccion de Orden público, facilitados por los Gobernadores de las mismas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NUMERO 1.º

Estado que manifiesta, por orden alfabético de provincias, las aprehensiones hechas en 1860 por los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil y veterana.

Table with columns: PROVINCIAS, INSPECTORES Y COMISARIOS (Hombres, Mujeres), ALCALDES (Hombres, Mujeres), CELADORES (Hombres, Mujeres), VIGILANTES (Hombres, Mujeres), GUARDIA CIVIL Y VETERANA (Hombres, Mujeres), TOTAL de APREHENSIONES.

NUMERO 2.º

Estado que manifiesta las aprehensiones hechas en 1860, con expresion de los motivos por que se han verificado.

Large table with columns: PROVINCIAS, Por infidencia, Ase-sinato, Enve-nenamiento, Infanti-cidio, Heridas, Aborto voluntario, Es-tupro, So-domia, Robo en sa-grado, Idem en despo-biado, Idem en cu-a-drilla, Idem doméstico, Falsifi-cacion de mo-dos pú-blicos, Idem de do-cumen-tos pú-blicos, Hurto, Rateria, Estafa, Contra-bando, Quime-ras, Juegos prohibi-dos, Vagancia, Em-brigues, Escándalo, Pros-titucion, Deser-tores del ejército, Idem de pre-sidio, Profu-gos de quintas, Idem de cár-celes, Encu-bridos de delitos, Armas prohibi-das, Otros delitos y faltas, TOTALES.

Estado clasificado de las faltas y delitos que dieron lugar á dichas aprehensiones en el año de 1860.

Table with 25 columns: PROVINCIAS, Infracciones, Asesinato, Evacuación, Infancia, Heridas, Aborto voluntario, Esclavitud, Soledad, Robo en sagrado, Idem en despojo, Idem en cuadrilla, Idem doméstico, Falsificación de moneda, Idem de documentos públicos, Hurto, Ratería, Estafa, Contrabando, Quimeras, Juegos prohibidos, Vagancia, Embraguez, Escándalo, Prostitución, Desertores del ejército, Idem de presidios, Profugas de quintas, Idem de cárceles, Encubridores de delitos, Armas prohibidas, Otros delitos y faltas, TOTAL.

NUMERO 4.

Estado que manifiesta por el orden numerico de aprehensiones hechas en cada provincia en 1860.

Table with 2 columns: Province, Number of apprehensions. Lists provinces from Madrid to Guipúzcoa with corresponding counts.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de comercio.

Las personas que se crean con derecho á la herencia de Antonio Arroche, natural de las islas Canarias, de estado casado y de edad de 44 años, que falleció en Santo Domingo á fines de Setiembre último, deberán acudir á este Ministerio de una á cinco de la tarde para enterarse del estado en que se encuentra el expediente de la sucesión.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Junio de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de Lugo y en la Real Audiencia de la Coruña por José Sánchez y sus hermanas Josefa y Manuela con Antonio Sanjurjo, como marido de Josefa Sánchez, sobre división de bienes hereditarios.

Resultando que en 8 de Mayo de 1857 José Sánchez y sus hermanas Josefa y Manuela propusieron demanda, solicitando se declarase haber lugar á la partición entre los respectivos herederos del mismo Antonio Sánchez, á la cual contestó el expresado Sanjurjo, como marido de Josefa Sánchez, pidiendo se le absolviese de ella, fundado en la ejecutoria de 1846 y en una escritura de 4 de Julio de 1821.

confirmatoria de la del Juez de primera instancia, absolviendo á los demandados. Y resultando, finalmente, que contra este fallo propusieron los demandados recurso de casación, fundándolo en que la escritura de 24 de Agosto de 1846 es completamente nula con respecto á Juan Sánchez, porque se hallaba en un estado de estupidez, efecto de graves disgustos de familia, y aquel acto, por consiguiente, en virtud de las leyes final, tit. 1.º, Partida 1.ª; 2.º, título 29, Partida 3.ª y 6.ª, y 17, tit. 2.º Partida 4.ª, lo que se haga por una persona que no esté en su cabal juicio es completamente inútil.

Visio, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga. Considerando que no habiendo sido objeto del juicio los puntos á que se refieren las leyes última, tit. 1.º, Partida 1.ª y 2.ª, tit. 29, Partida 3.ª, no pueden estas ser aplicables al actual recurso;

Considerando que sobre la incapacidad mental atribuida al otorgante de la escritura de 24 de Agosto de 1846, se han hecho pruebas, que en uso de sus facultades ha apreciado la Sala juzgadora, sin que acerca de este punto se haya alegado ninguna infracción legal; no habiendo por consiguiente infringido la sentencia las demás leyes citadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación propuesto por los demandados, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad por que otorgaron caución para que lleguen á mejor fortuna; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leda y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. y lmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 17 de Junio de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid á 17 de Junio de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Chinchilla y Real Audiencia de Albacete por D. Alfonso Estanislao Ballesteros con D. Alfonso Ballesteros, sobre indemnización á un vínculo y prestación consiguiente de alimentos.

Resultando que en 14 de Febrero de 1791 fundó un vínculo D. José Ruiz de Amoraga, haciendo varios llamamientos en favor de hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra;

Resultando que el poseedor hoy de dicho vínculo es D. Alfonso Ballesteros, casado con Doña María Sanchez, de la cual tiene dos hijos, uno llamado D. Ramon, habido antes de contraer su matrimonio, y otro, D. Alfonso, cuatro años después de contraído; contribuyendo al primero, como primogénito é inmediato sucesor, con los alimentos correspondientes;

Resultando que en 3 de Febrero de 1859 presentó demanda el curador ad litem de D. Alfonso Estanislao Ballesteros, por la que alegando su preferente derecho al del hermano D. Ramon para suceder en el mencionado vínculo, mediante á estar llamados á la sucesión del mismo los hijos legítimos de legítimo matrimonio, cualidad de que carecía aquel, solicitó se le declarase inmediato sucesor á la mitad reservada de sus bienes, y se condenase á su padre D. Alfonso á que le prestase los alimentos que le correspondieran en derecho;

Resultando que D. Alfonso Ballesteros contradijo esta demanda fundado en que habiendo sido legitimado su hijo D. Ramon por subsiguiente matrimonio, y no diciendo el fundador que los sucesores fuesen procreados y nacidos dentro de matrimonio, la ley, la equidad y la doctrina de los expositores, la jurisprudencia como la voluntad del fundador se oponian de consuno á diferencias tan perjudiciales, y considerán á los legitimados por el matrimonio subsiguiente con los mismos derechos que los nacidos dentro de él, y por lo tanto el inmediato sucesor suyo era el D. Ramon;

Resultando que el Juez dictó sentencia en 8 de Abril de 1859, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Albacete en 15 de Diciembre del mismo año, después de personado D. Ramon Ballesteros, declarando que el padre de este no estaba obligado á abonar á D. Estanislao los alimentos que reclamaba, ni á declararle inmediato sucesor de la herencia, absolviéndole en su consecuencia de la demanda;

Resultando, por último, que el demandante interpuso el actual recurso de casación, porque al interpretar dicha sentencia la voluntad del testador en los términos que lo hacia, se habia infringido en su espíritu y letra la fundación que es la ley suprema en materia de vinculaciones, como tambien la regla de jurisprudencia de que la voluntad de los fundadores debe respetarse en todas sus partes, sin más excepción que de las condiciones que no sean posibles y hostas;

no habiendo sido excluidos expresamente y con palabras terminantes los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio, la sentencia no ha infringido la fundación, ni la regla ó doctrina de jurisprudencia que se invoca en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Alfonso Estanislao Ballesteros, á quien condenamos en las costas; y devolváanse los autos á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leda y publicada fué la sentencia anterior por el lmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 17 de Junio de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Junio de 1861, en el juicio de desahucio pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Real Audiencia de la misma por D. José Piferer contra D. Pedro Sellarés.

Resultando que en 20 de Enero de 1859 presentó demanda de desahucio en dicho Juzgado D. José Piferer, dueño de la casa núm. 4 de la calle de Boria de aquella ciudad, pidiendo se condenara á D. Pedro Sellarés á que dejase á su disposición la tienda y cuarto que ocupaba en la misma, dentro del término que señala el art. 647 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á tenerle hecho el arrendamiento sin término fijo y con la sola obligación de pagar el alquiler por trimestres anticipados y haber cumplido el último satisfecho;

Resultando que celebró el juicio verbal que previene la ley citada, en el que el demandado se opuso al desahucio, entre otros motivos, por no habersele intimado con la anticipación debida, dictó sentencia el Juez en 27 del mismo mes, que revocó la Sala tercera de la expresada Audiencia en 20 de Junio siguiente, declarando haber lugar al desahucio y apercibiendo á Sellarés de lanzamiento, si en el término improrrogable de 40 días no desalojaba la tienda y estanco;

Y resultando que contra este fallo dedujo Sellarés el actual recurso de casación, fundado en que estipulado el pago del inquilinato por trimestres adelantados, y siendo notorio que en Barcelona hay la costumbre general de avisarse mutuamente arrendador y arrendatario con la anticipación de tres meses cuando se paga por trimestres adelantados, ó igual tiempo al del alquiler, se ha infringido la regla tercera de la ley de 9 de Abril de 1843, al no concederle más plazo que el de 40 días en lugar de tres meses;

Visio, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio;

Considerando que el único motivo que se alega para la casación de la ejecutoria pronunciada en estos autos, es la infracción de la ley de 9 de Abril de 1843, por el hecho de no haberse otorgado al recurrente el término de tres meses para el desahucio, en lugar de los 40 días que la Sala sentenciadora le ha prejuzgado;

Y considerando que no habiéndose excepcionado cosa alguna sobre este punto en el juicio verbal, ni girado sobre él la discusión, no puede ser tampoco objeto del recurso, como lo tiene declarado con repetición este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro Sellarés, á quien condenamos en las costas; devolváanse los autos á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leda y publicada fué la sentencia anterior por el lmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 18 de Junio de 1861.—Luis Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 12 del mes actual se ha dignado S. M. mandar que el tipo señalado para la venta de las fundas de lienzo de los tercios de tabacos habanos que resultan en la fábrica de Valencia hasta fin de Diciembre del corriente año se reduzca á un real de vellón por cada funda; y en su consecuencia ha acordado esta Dirección general que bajo el nuevo tipo que se expresa, y con sujeción á las demás condiciones del pliego publicado en la Gaceta correspondiente al día 10 de Julio del año último, se celebre nueva subasta en la referida fábrica para la enagenación de dichas fundas, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Agosto inmediato.

Madrid 20 de Junio de 1861.—Ossorno.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Bailen

á Málaga en la provincia de Jaen, cuyo presupuesto es de 243.457 rs. 70 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por

la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 18 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros en la carretera de primer orden de Bailen á Málaga en la provincia de Jaen, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamando el tipo fijo; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Administración.—Negociado 2.º.—Sociedades.

Con arreglo al art. 34 del Reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, correspondiente al año de 1860, después de haber sido aprobado por la junta general de accionistas y comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la compañía.

CUENTA GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with 3 columns: Item, Reales céntos, Frs. céntos. Divided into ACTIVO and PASIVO sections.

Madrid 19 de Mayo de 1861.—Un Administrador, E. Ducler.—El Director general, Wergelm Wertgumbert. Madrid 10 de Junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por defunción del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serrada, dotada con el sueldo de 500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 18 de Junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 3235—2

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas en los días anteriores al que se abra el pago, con el objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Junio de 1861.—P. S. Ignacio de Lezama.

Revista semestral de Julio de 1861 á las clases pasivas.

La disposición cuarta, sección tercera de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice así: «Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las Clases pasivas, disponiendo el Gobierno de revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposición legal y de lo prevenido al efecto en la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de Julio próximo se verificará en esta Contaduría, situada en la plaza Mayor, núm. 7, pise segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de los días y con la separación que se expresarán:

Los días 1, 2 y 3, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el día 1 Sres. Jefes, el día 2 Sres. Oficiales y el día 3, sargentos, cabos y demás clases de tropa.

Los días 4 y 5, señores jubilados de todos los Ministerios.

Los días 6 y 8, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los días 9, 10, 11 y 12 señoras viudas y huérfanos del Monte-pío civil y de Jueces.

Los días 13, 14, 15 y 17 señoras viudas y huérfanos del Monte-pío militar y de Marina.

Los días 18, 19 y 20 señoras pensionistas remuneratorias ó de gracia y los huérfanos de la misma procedencia; religiosos secularizados y exclaustrados de ámbos sexos y los convalidados de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen el Contador de Hacienda pública, ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con el autorización competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilación á esta Contaduría una certificación que lo acredite, con expresión de haber exhibido ó no los interesados los

documentos originales que se mencionarán a continuación.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado u orden de clasificación o concesión...

Las viudas y huérfanos de los Montes-píos, pensionistas de gracia o remuneratorias y los religiosos secularizados presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del Jefe militar del cantón en que residan...

Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, según la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algún individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitación bien especificadas.

Mediante á que la falta de presentación á la revista lleva consigo la suspensión de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de clases pasivas, si procediese, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 20 de Junio de 1861.—Manuel de Prada.

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

habiéndose trasladado las oficinas de este Consejo á la Plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, se participa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serano.

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Junio de 1859, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano Don Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera nombrada San Vicente que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Orgiva.

Granada 15 de Junio de 1861.—C. Mas y Abad.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Junio de 1859, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado, con fecha de hoy, la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano Don Nicolás del Castillo para la constitución de la sociedad especial minera nombrada Reina de las Angulas que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Albuñuelas.

Granada 15 de Junio de 1861.—C. Mas y Abad.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Junio de 1859, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano D. Francisco Antonio Valverde para la constitución de la sociedad especial minera que explota las minas denominadas Animas, Vicarías y Santa Xarita la Mayor, sitas en término del Presidio, provincia de Almería.

Granada 17 de Junio de 1861.—C. Mas y Abad.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Hacienda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Vicente Antonio administrador de rentas que fué de la ciudad de Játiva, para que se presenten en la Administración de Hacienda pública de esta provincia á responder del alcance de 8.444 rs. que resultó contra D. Juan Lopez, estancadero que ha sido de Enguera, de que subsidiariamente se les ha declarado responsables.

Valencia 18 de Junio de 1861.—Joanquin de Peralta.

Sección de Fomento.—Minas.

En uso de las facultades que me concede la vigente ley de Sociedades mineras, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he venido en aprobar la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano D. José Antigua y Esquivier para la constitución de la sociedad especial minera titulada El Tremedal, que explota la mina Estrella, sita en término de Pardos, provincia de Guadalupe.

Valencia 18 de Junio de 1861.—Joanquin de Peralta.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aviente, dotada con 4.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El V. P. del C. P.—G. I., Bustaquero de Ibarreta.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El V. P. del C. P.—G. I., Bustaquero de Ibarreta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constanzana, dotada con 4.600 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Eustaquio de Ibarreta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecasa, dotada con 4.600 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Eustaquio de Ibarreta.

En mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Eustaquio de Ibarreta.

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Granadilla, en esta Isla, dotada con el sueldo de 3.640 reales, se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Junio de 1861.—Joanquin Ravenet.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Soto, junto á San Estéban, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 18 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Vallina de San Estéban, por dimisión del que desempeña, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 19 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algedefe, dotada en 900 rs. por lo que resta del año actual, y en 4.350 desde el inmediato de 1862.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio, que tendrá lugar por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, con arreglo á cuyas disposiciones se proveerá dicha plaza.

Leon 17 de Junio de 1861.—G. A.

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viana del Bollo, en esta provincia, dotada con 5.200 rs. anuales, y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y de 19 de Abril de 1854, deberán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 15 de Junio de 1861.—Francisco Javier Canuño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Melon, de esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y de 19 de Abril de 1854, deberán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 16 de Junio de 1861.—Francisco Javier Canuño.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Torrevieja, en esta provincia, dotada con 5.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por censales, y en consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y de 19 de Abril de 1854, deberán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Alicante 17 de Junio de 1861.—Francisco Sepúlveda.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Casas de Lázaro.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 3.500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y además casa-habitación para el Secretario.

Los aspirantes á ella y que se encuentren adornados de los requisitos que la ley exige dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia.

Casas de Lázaro 13 de Junio de 1861.—Antonio Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Friego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa; su dotación consiste en 3.500 reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día en que por primera vez aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Friego 10 de Junio de 1861.—P. E. D. A.—El Teniente primero, Manuel Hervás.—D. A. del A. Ventura Hualde.

Ayuntamiento constitucional de Vejer.

El Alcalde constitucional de esta villa, luego saber que en virtud de acuerdo de este ilustre Ayuntamiento y con aprobación superior se crea una plaza de Médico-cirujano titular con destino especialmente al cuidado y asistencia de los habitantes del pesquero de Barbate, de este término, cuya aldea tiene 404 vecinos y con la dotación por ahora de 4.380 rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos de Propios.

Y para que llegue á conocimiento de los que aspiren á dicha plaza y se llenen los requisitos que establece el Real decreto de 5 de Abril de 1854, se anuncia así en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia con prevención de que los que se interesen en esta provision podrán dirigirse con sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el preciso é improrrogable término de 30 días contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la mencionada Gaceta.

Vejer 9 de Junio de 1861.—Pedro Conde.—Manuel Rey Diaz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Gilleruelo de San Mamés.

Se halla vacante por dimisión del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de Gilleruelo de San Mamés, con la dotación de 4.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde Presidente de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.—El Alcalde, Manuel Jimenez.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

este Juzgado, se estimó se anunciase en la forma ordinaria. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que las personas que se crean aptas para su desempeño, presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno del Juzgado de esta capital dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid.

Salamanca 13 de Junio de 1861.—Atanasio Tuñon.—Licenciado, Tiburcio Arraoc y Tomás.

Junta provincial de Beneficencia de la Coruña.

Arrendamiento en pública subasta del Teatro principal de la Coruña.

Se saca á público remate, con la aprobación competente, el arriendo de dicho teatro por el año cómico que empieza en 1.º de Setiembre del corriente y concluye en 30 de Junio de 1862. La subasta se verificará ante la comisión administrativa de dicho edificio y otra de la Junta provincial de Beneficencia, presididas por el Sr. Gobernador en los estrados del gobierno de la provincia á las doce del día 20 de Julio próximo venidero, con la asistencia del Escribano público y bajo las condiciones que á continuación se expresan.

La licitación será por medio de pliegos cerrados, y á la hora que hubiere sido acordada en las proposiciones que se hace salir al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna sin que se acompañe carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 2.000 rs. en metálico como garantía del cumplimiento del contrato.

Coruña 14 de Junio de 1861.—El Gobernador presidente, P. A., Juan María Villar de la Torre.—Manuel Corral, Secretario.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro principal de la Coruña.

1.º El remate tendrá lugar á las doce del día 20 del mes de Julio próximo, ante la comisión administrativa de dicho edificio y otra de la Junta provincial de Beneficencia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador en los estrados del Gobierno de provincia. 2.º Las proposiciones para el arriendo se harán en pliego cerrado con entera sujeción al modelo que al final se estampa, y se entregarán al Sr. Presidente á la ciudad hora, acompañando á cada uno la carta de pago que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia 2.000 rs. en metálico, los cuales serán devueltos á los interesados por su reintegro, á excepción de la que corresponda al sujeto en cuyo favor quede la subasta.

3.º Pasado el primer cuarto de hora se abrirán los pliegos por el Sr. Presidente, publicándose por el Escribano que dará fé de la subasta, las proposiciones que contendrán. En el caso que algunas sean iguales, se abrirá la licitación á la llana entre los que las hubieren presentado por término de un cuarto de hora, sin admisión menor puja que la de 10 rs. y en los últimos cinco minutos á las voces de una, dos y tres, se declarará rematante el más ventajoso postor.

5.º El tipo para el arrendamiento del teatro y todos los enseres que á él corresponden, es el de 16.000 rs. vn. en su minimum; la proposición que no le cubra será inadmisibile y como si no se hubiese presentado, sin que su autor tenga derecho á figurar en el remate. 6.º La duración del arriendo será solo por el año cómico que empieza en 1.º de Setiembre próximo y concluye en 30 de Junio de 1862, no pudiendo el rematante su arrendarlo sin previo permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ni dar bailes á otras funciones ajenas á la institución del teatro, ni tenerlo cerrado sin justificado motivo. Las representaciones de la tarde, si conviniese director, serán objeto de los operarios de la Caja de Depósitos de la provincia 2.000 rs. en metálico, los cuales serán devueltos á los interesados por su reintegro, á excepción de la que corresponda al sujeto en cuyo favor quede la subasta.

7.º Se exceptúa del contrato la temporada que media desde el jueves de Comadres al Domingo de Piedad inclusive, en que el teatro queda á disposición de la Junta de Beneficencia para los bailes públicos de costumbre. 8.º El consorte del teatro entregará al arrendatario copia del inventario de los enseres y efectos pertenecientes al mismo, los cuales serán puestos á su disposición por aquel cuando los necesite, quedando este obligado á devolverlos. Realizándose con el arriendo, en el mismo estado en que los recibía, sin otro menoscabo que el de su preciso uso.

9.º El estado del alumbrado ordinario ajustado con la fábrica del gas en 420 rs. por función, el rematante abonará su importe al Director de aquella, entregando además por cada una 40 rs. á la Beneficencia. Los ensayos, iluminaciones extraordinarias y el cuidado del alumbrado serán objeto de convenio particular con el director de la misma, como en los años anteriores.

10.º La cantidad del remate se satisfará entregando á la comisión administrativa del teatro 200 rs. por cada representación que se dé, y si no se presentase compañía ó dejase de darse dos funciones por semana, el arrendatario estará obligado á pagar, en el último día de cada mes, lo que á prorrata del importe de la renta correspondía al mismo.

11.º El rematante presentará fiador llano y abonado á satisfacción de dichas comisiones, que se obligue á responder del pago de la renta y cumplimiento del contrato, el cual se elevará á escritura pública dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación; en la inteligencia, de que si no tuviese lugar el otorgamiento de la escritura en el plazo marcado, quedará nulo el remate, perdiendo el contratista los 2.000 rs. depositados en garantía.

12.º Los gastos del remate, escritura y demás que pueden ocasionarse, serán de cuenta del rematante. 13.º Toda duda que se ofrezca de los licitadores acerca de la inteligencia de las condiciones, será manifestada ántes de la apertura de los pliegos y resulta en el acto por las comisiones con el Sr. Presidente; principiada aquella, no se admitirán preguntas ni se darán aclaraciones que la entorpezcan.

Coruña 14 de Junio de 1861.—El Gobernador Presidente, P. A., Juan María Villar de la Torre.—Manuel Corral, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del teatro principal de la Coruña, que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia del día..., se obliga en forma á tomar en arrendamiento el citado teatro, ofreciendo en renta por el mismo en el año cómico que empieza en 1.º de Setiembre y finaliza en 30 de Junio venidero de 1862, la cantidad de... rs. (en letra), sujetándose en un todo á las condiciones marcadas; y en observancia de lo estipulado en la segunda de las mismas, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que en ella se exige.

(Fecha y firma del interesado.)

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

No habiendo satisfecho D. Julian Campos el importe de la finca que remató en 9 de Agosto de 1859 y fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesión de 11 de Octubre del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el día 29 de Junio de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo, bajo la responsabilidad del expresado D. Julian Campos al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La finca que remató y fué adjudicada es la siguiente: Número 555 en 48.020 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE GETAFE.

MENOR CUANTIA.

Núm. 555 del inventario.—Una casa taberna, sita en la plaza pública, contigua á la Casa Consistorial, que pertenece á los propios, la cual mide su línea de fachada á la plaza 27 pies y medio, y la de la izquierda 32, la de la izquierda cerrada el sitio con dos líneas, que mide la primera 26 pies, en cuyo punto forma un ángulo que ensanchando mide 9 pies y medio, y vuelve á unirse con la línea de la derecha, formando el conjunto de ellas un polígono irregular, que medido geoméricamente, tiene de área 1.058 pies, ó sean 81 metros, 363 milésimas. Se compone de planta baja y sobradillo, distribida en pie-

zas para el despacho, una habitación para el medidor, con su cueva para la conservación de los vinos. Su construcción consiste en el vaciado de sótano y cimientos, maicados estos de piedra y el resto de sus fábricas de tapiales de tierra, pisos de lo mismo, techos á bovedilla en una pieza y el resto á teja vana en andaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas con sus herrajes, todo en mal estado, tasada en 4.100 rs., y capitalizada por la renta de 300 rs., que le han graduado los peritos, en 5.400 rs., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Julian Campos.

No habiendo satisfecho D. Julian Campos el importe del primer plazo de las fincas que remató en 3 de Setiembre de 1859 y fueron adjudicadas por la Junta superior en sesión de 10 de Noviembre del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para las mismas el día 29 de Junio de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo, bajo la responsabilidad del expresado D. Julian Campos á la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las fincas que remató y fueron adjudicadas por la Junta, son las siguientes: Números 1561, en 2.500 rs.; 1563, en 8.000; 1564, en 7.800.

Propios.—Urbanas.

HUMANES.

Núm. 1561 del inventario.—Una suerte de tierra, sita en el punto nombrado el camino de Cubas, término de Humana, procedente de propios del mismo, arrendada á Tomás Garcia, de caber 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 49 áreas, 79 centiáreas de tercera clase y de secano. Linda N. camino de Grifon, M. la raya de Grifon, L. camino de las Cuevas, y P. vecinos de Grifon: tasada en 2.100 rs., y capitalizada por la renta de 105, que le han graduado los peritos en 2.362 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1563 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado las Arroyadas, en el expresado término y de la misma procedencia, arrendada á Julian Rodriguez, de caber 6 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 2 hectáreas 34 áreas y 9 centiáreas, de segunda clase. Linda por N. y M. el Sr. Conde. L. propios, y P. el Prado: tasada en 6.750 rs., y capitalizada por la renta de 337, que le han graduado los peritos en 7.582 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1564 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado las Arroyadas, en el mismo término y de igual procedencia, arrendada á Leandro Varela, de caber 6 fanegas, 5 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 19 áreas y 63 centiáreas de segunda clase. Linda N. M. y L. con el Sr. Conde, y P. propios: tasada en 6.500 rs., y capitalizada por la renta de 325 que le han graduado los peritos, en 7.312 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Julian Campos.

No habiendo satisfecho D. Julian Campos el importe del primer plazo de la finca que remató en 22 de Octubre de 1859, y fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesión de 21 de Noviembre del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para el día 29 de Junio de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo, bajo la responsabilidad del expresado D. Julian Campos al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La finca que remató y fué adjudicada por la Junta superior de Ventas, es la siguiente: Núm. 3.755, en 3.660 rs.

ALCORCON.

Núm. 3.735 del inventario.—Una tierra de pan llevar en la vereda de Cisneros, en término de Alcorcon, procedente de sus propios, arrendada á José Basanta, de caber 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 63 centiáreas de tercera clase. Linda N. dicha vereda, y M. las suertes del prado de Santo Domingo: tasada en 900 reales, y capitalizada por la renta de 45, que le han graduado los peritos en 1.042 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Julian Campos.

No habiendo satisfecho D. Julian Campos el importe del primer plazo de las fincas que remató en 10, 11, 12, 13 de Noviembre de 1859, y fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas, en sesiones de 10 y 21 de Diciembre de dicho año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para las mismas, el día 29 de Junio de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo, bajo la responsabilidad del expresado D. Julian Campos á la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las fincas que remató y fueron adjudicadas son las siguientes: Números 3.963, en 3.300 rs.; 3.965, en 7.500; 3.975, en 5.320; 3.977, en 3.410; 4.979 en 4.700 rs.

MÓSTOLES.

Núm. 3.963 del inventario.—Una tierra llamada de Valdegutierrez, al sitio del mismo nombre, término de Móstoles, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Julian Maurique; de cabida 4 fanegas, 4 celemines, equivalentes á una hectárea, 48 áreas, 36 centiáreas, que linda al N. tierra de Francisco Orgaz, M. id. de Bruno Rodriguez, L. tierra que abra Juan Frutos, P. tierra de Mariano Torrejon: ha sido capitalizada por la renta de 145 rs. que le han graduado los peritos en 2.887 rs. 50 céntimos, y tasada en 3.200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.965 del inventario.—Una tierra titulada los Combos, al sitio del mismo nombre y de igual procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Cándido Hernandez; de cabida 7 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 30 áreas, 66 centiáreas. Linda al N. con arroyo de los Combos, M. raya de Arroyomolinos, L. tierra de Luis Hernandez, P. la raya de Arroyomolinos: ha sido capitalizada por la renta de 432 rs. que le han graduado los peritos en 2.970 rs., y tasada en 3.730 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.975 del inventario.—Una tierra llamada camino de la Magdalena, al sitio del mismo nombre, en igual término y de la misma procedencia, de cabida 4 fanegas, 9 celemines, equivalentes á una hectárea, 62 áreas y 63 centiáreas, la cual lleva en arriendo Silvestre Garcia. Linda al N. otra que abra Antonio Godino, M. y L. camino de la Magdalena, P. Conde de Puñonrostro: ha sido capitalizada por la renta de 140 rs. que le han graduado los peritos, en 3.150, y tasada en 4.000, tipo para la subasta.

Núm. 3.977 del inventario.—Una tierra llamada Quejido, término de dicho pueblo y de igual procedencia, de cabida de 3 fanegas, 3 celemines, equivalentes á una hectárea, 11 áreas, 27 centiáreas, que linda al N. tierra de Escobedo Manrique, M. id. de Juan Torrejon, L. id. de Nicolás Rodriguez, y P. id. de Juan Torrejon: ha sido capitalizada por la renta de 70 rs. que le han graduado los peritos, en 1.375 rs., y tasada en 2.700, tipo para la subasta.

Núm. 3.979 del inventario.—Una tierra llamada los Combos, al sitio del mismo nombre, en el mismo término y de

